



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Codigo RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

COMUN/2019/LIQUIDACIÓN 2018

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Delegación de Hacienda,
Gestión y Admón. Pública
Departamento de Contabilidad

Nº Doc.
Nº Entrada ECO/2019/050304
Nº Salida
Fecha 8.04.19

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DEL EJERCICIO 2018

Con fecha 03/04/2019 (ECO/2019/047401) ha sido remitida a esta Intervención General la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba correspondiente al ejercicio 2018.

Dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del ROF (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), se acompaña al expediente Informe de fecha 02/04/19 emitido por el Titular y la Titular adjunta del Órgano de Gestión Económico-Financiera como responsable de la contabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del Reglamento Orgánico General del Ayto. de Córdoba y dando cumplimiento a lo recogido en Informe de la IGAE de fecha 12 de febrero de 2.009 emitido como consecuencia de consulta que en su día emitió esta Intervención General, según el cual "en aquellas entidades locales que apliquen el régimen de organización de los municipios de gran población, le competirá emitir el informe al órgano que tenga atribuida la función de contabilidad y no a la Intervención de la entidad local".

No obstante lo anterior, en calidad de órgano de control interno de la actividad económico-financiera de esta entidad local y al amparo de los artículos 213 y siguientes del TRLRHL 39/88, teniendo en cuenta el claro contenido económico del estado que se propone aprobar, esta Intervención informa lo siguiente:

Primero.- Normativa Aplicable

- Artículos 191 a 193 TRLRHL (RD. Leg 2/2004 de 5 de marzo).
- Artículos 89 a 105 RD 500/90
- Orden EHA/4041/2.004 de 14 de marzo
- Instrucción de Contabilidad (Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre)

Segundo.- Plazo de presentación y Órgano Competente para su aprobación

Conforme a lo previsto en el artículo 191.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL), las Entidades Locales deberán confeccionarse la Liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Según el artículo 193.5 del citado texto legal, "Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda. La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate.

Código Seguro de verificación:BRdXGsUtOzVyomJQ1Nk1TQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General | FECHA | 08/04/2019 |
| | Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención | | |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | BRdXGsUtOzVyomJQ1Nk1TQ== | PÁGINA 1/9 |


BRdXGsUtOzVyomJQ1Nk1TQ==

Así mismo el artículo 91 del RD 500/90 establece que deberá aprobarse la Liquidación por la Presidenta de la Entidad y posterior remisión de copia de la misma a las Administraciones "antes de finalizar el mes de marzo".

Teniendo en cuenta la fecha en que se ha remitido este expediente, no es posible dar cumplimiento a los requisitos previstos en la normativa citada, habiéndose incumplido dichos plazos.

Así mismo dejar constar lo que señala el Responsable de la Contabilidad en relación al artículo 36 de la Ley 2/2001 de 4 de marzo de Economía Sostenible que establece que en el supuesto de incumplimiento de la obligación de remitir la información relativa a la liquidación de sus presupuestos en los plazos citados, se procederá a partir de junio del ejercicio siguiente a retener la Participación en los Tributos del Estado que correspondan.

Se recomienda que por el órgano responsable de la contabilidad se revisen las normas de cierre de cara a adelantar los trabajos para poder cumplir con más holgura el plazo previsto legalmente.

Tercero.- Contenido del expediente

Se ha comprobado por esta Intervención General que del contenido del expediente se deduce el cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del RD 500/90 esto es:

- Estados Demostrativos regulados en el Art. 93.1 del RD 500/90 al nivel de desglose que aparece en el citado artículo.

Liquidación del Estado de Gastos.
Liquidación del Estado de Ingresos.

- Así mismo se incluyen los datos relativos a las siguientes magnitudes reguladas en el Art. 93.2 del citado texto legal:

- Derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Resultado Presupuestario del ejercicio
- Remanentes de Crédito.
- Remanente de Tesorería.

Todo ello conforme a los modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad pública adaptado a la Administración Local (Regla 45.2 de la IC), tal y como señala el OGEF en su informe.

Cuarto.- Resultado presupuestario y Remanente de Tesorería

El Resultado Presupuestario es una magnitud "fondo" y calcula el grado de ejecución del presupuesto del ejercicio. Representa una magnitud que va a relacionar, de forma global, gastos e ingresos, de manera que se pueda analizar en qué medida estos últimos se han traducido en recursos para financiar la actividad de la Entidad en cuestión.

| | | | |
|--|---|--------------------------|------------|
| Código Seguro de verificación:BRdXGsUtOzVyomJQInk1TQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |
| FIRMADO POR | Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General | FECHA | 08/04/2019 |
| | Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención | PÁGINA | 2/9 |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | BRdXGsUtOzVyomJQInk1TQ== | |
|  BRdXGsUtOzVyomJQInk1TQ== | | | |

Según establece el artículo 96 del RD 500/90, viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio por sus valores netos (310.068.660,34 €) y las obligaciones presupuestarias reconocidas por sus valores netos durante el mismo período (277.868.590,54 €) resultando un Resultado Presupuestario del Ejercicio de 32.200.069,80 €.

Por otro lado, el artículo 97 del citado RD establece una serie de ajustes a realizar en el Resultado Presupuestario que se regulan en la Regla 80 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre que aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local al objeto de su interpretación correcta posibilitando la eliminación de determinadas operaciones que va a distorsionar el mismo y que pueden ofrecer una imagen equivocada de la actuación de los responsables de la gestión.

Dichos Ajustes han sido los siguientes:

- Desviaciones Positivas de Financiación (minoran el resultado presupuestario): Han ascendido para el ejercicio 2018 a 22.515.243,30 €.
- Desviaciones Negativas de Financiación (aumentan el resultado presupuestario): Han ascendido para el ejercicio 2018 a 20.423.325,19 €.
- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales: 9.342.036,59 € (Aumentan el Resultado Presupuestario).

De todo lo anterior se deduce un Resultado Presupuestario positivo ajustado de 39.450.188,28 €

Remanente líquido de tesorería

| COMPONENTES | AÑO 2017 | AÑO 2.018 |
|---|-------------------------|-------------------------|
| 1. Fondos líquidos | 99.144.920,11 € | 110.050.565,45 € |
| 2. Derechos Pendientes de cobro | 118.069.238,25 € | 117.700.446,33 € |
| +del Presupuesto corriente | 21.487.847,45 € | 21.576.048,38 € |
| +de Presupuestos cerrados | 95.345.790,45 € | 95.697.386,95 € |
| +de operaciones no presupuestarias | 1.235.600,35 € | 427.011,00 € |
| 3. Obligaciones pendientes de pago | 54.544.652,71 € | 38.434.546,45 € |
| +del Presupuesto corriente | 30.705.919,80 € | 31.288.253,95 € |
| +de Presupuestos cerrados | 100.000,00 € | 102.807,26 € |
| +de operaciones no presupuestarias | 23.738.732,91 € | 7.043.485,24 € |
| 4. Partidas pendientes de aplicación - | - 9.486.242,66 € | - 7.478.719,49 € |
| - cobros realizados pendientes aplicación | 9.604.746,62 € | 7.645.013,40 € |
| + pagos realizados pendientes aplicación | 118.503,96 € | 166.293,91 € |
| I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4) | 153.183.262,99 € | 181.837.745,84 € |
| II. Saldos de dudoso cobro | 39.476.993,42 € | 42.740.386,04 € |
| III. Exceso de financiación afectada | 90.220.956,38 € | 92.518.037,19 € |

Código Seguro de verificación: BRdXGsUtOzVyomJQinKlTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General | FECHA | 08/04/2019 |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | PÁGINA | 3/9 |
|  BRdXGsUtOzVyomJQinKlTQ== | | | |

IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III) **23.485.313,19 €** **46.579.322,61 €**

El Remanente Líquido de Tesorería es una "magnitud flujo" ya que tiene en cuenta los resultados de ejercicios anteriores.

Saldo de Dudoso Cobro:

Respecto al importe relativo a los Saldos de Dudoso Cobro según consta en el informe emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiera, por decreto de la Alcaldesa nº 2490 de fecha 21 de marzo de 2019 se estimaron inicialmente en 42.740.386,04 € conforme a la propuesta que formuló el Organó de Gestión Tributaria, habiéndose emitido al respecto informe de esta Intervención General de fecha 19/03/2019 en el que se recogía lo siguiente:

"Según consta en el informe de fecha 26/02/19 elaborado por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, el cálculo de los derechos de imposible o difícil realización se ha realizado conforme a lo establecido en el Art. 193 bis del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, introducido por el número uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Según se recoge en el citado informe para llevar a cabo el cálculo de los derechos de dudoso cobro se ha partido de los datos del pendiente de cobro a 31/12/2018 de los capítulos 1, 2, 3 y 5 de ingresos, con los siguientes ajustes o reducciones :

- Se deducen de la base los importes de derechos pendientes de sanciones urbanísticas que están afectados y financian proyectos de patrimonio municipal del suelo, coincidiendo con los saldos recogidos en el informe del OPEP DE 12/03/19 que se incorpora al expediente.*
- También se reducen los valores garantizados tanto en voluntaria como en ejecutiva, ya sea con aval bancario o con cualquier otra garantía. En definitiva, del importe pendiente se eliminarán los fraccionamientos-aplazamientos con aval, así como los valores suspendidos que se encuentran avalados.*

En cuanto a derechos pendientes que corresponden a distintas Administraciones Públicas, se desconoce si los Entes deudores han procedido a reconocer la obligación frente al Ayuntamiento. Por ello y atendiendo al criterio de prudencia, se mantienen en la base del cálculo el cómputo de los derechos de difícil recaudación."

| | | | |
|--|---|--------------------------|------------|
| Código Seguro de verificación:BRdXGsUtOzVyomJQiNklTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |
| FIRMADO POR | Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General | FECHA | 08/04/2019 |
| | María Amelia Baena Borrego - Viceintervención | PÁGINA | 4/9 |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | BRdXGsUtOzVyomJQiNklTQ== | |
|  BRdXGsUtOzVyomJQiNklTQ== | | | |

Destino del Remanente de Tesorería Positivo:

El Informe emitido por el responsable del OGEF se remite a lo previsto en la Base 65 de Ejecución del Presupuesto de 2018 así como a lo recogido en el Art. 32 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), cuyo tenor literal es:

- Art. 32.1 LOEPSF: "En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda".
- Disposición Adicional 6ª LOEPSF, punto 2: "En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
 - b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
 - c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

| | | | |
|---|---|--------------------------|------------|
| Código Seguro de verificación: BRdXGsUtOzVyomJQiNk1TQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |
| FIRMADO POR | Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General | FECHA | 08/04/2019 |
| | Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención | | |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | BRdXGsUtOzVyomJQiNk1TQ== | PÁGINA 5/9 |
|  BRdXGsUtOzVyomJQiNk1TQ== | | | |



Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00. Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

Por otra parte la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): Inversiones financieramente sostenibles es la que ha definido lo que se entenderá por inversiones financieramente sostenibles.

El Real Decreto Ley 1/2018 de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles es el que ha definido lo que se entenderá por inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, establece en su artículo 1. Destino del superávit de las EELL correspondiente a 2017 lo siguiente:

"En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017 se prorroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019."

El RD Ley 10/2019 de 29 de marzo por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional establece:

"En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020."

| | | | |
|---|---|--------------------------|------------|
| Código Seguro de verificación: BRdXGsUtOzVyomJQiNk1TQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |
| FIRMADO POR | Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General | FECHA | 08/04/2019 |
| | María Amelia Baena Bórrego - Viceintervención | PÁGINA | 6/9 |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | BRdXGsUtOzVyomJQiNk1TQ== | |
|  BRdXGsUtOzVyomJQiNk1TQ== | | | |

Además de lo anterior, en relación al posible destino del Remanente Positivo de Tesorería se aporta informe de fecha 02/04/19 emitido por la titular del OPEP, en el que se informa que partiremos del Remanente de Tesorería de 2018 que quede libre tras la incorporación del crédito necesario para atender las IFS y el importe de amortización de deuda señalados en su informe, que ascendería a 29.761.044,41 €. Añade dicho informe que, para poder determinar los porcentajes que pueden destinarse a IFS, será necesario conocer la liquidación de todos los organismos autónomos que consolidan con el Ayuntamiento y los ratios de estabilidad.

Respecto a la parte del Remanente que propone el OPEP para amortizar deuda se hace mención a las cantidades destinadas a IFS 2017 y 2018, que no hayan llegado a fase de Reconocimiento de Obligación, ascendiendo esta cantidad en el caso de IFS 2017 a un total de 175.169,88 €.

En cuanto a las IFS 2018, se deja constar en el informe del OPEP que todas las aprobadas quedaron en fase A o AD, a excepción de la Inversión en Colegios que, a pesar de haberse adoptado el correspondiente acuerdo por la JGL de Inicio de Expediente de contratación, con fecha 28 de diciembre (no 28 de noviembre como recoge el informe del OPEP), no quedó asentada en la contabilidad municipal la fase de autorización de gasto que se derivaba de la adopción del citado acuerdo por el importe correspondiente a la aportación municipal y que ascendía a 933.889,64 €.

Dejar constar en el presente informe, que los órganos responsables de la tramitación del expediente en coordinación con el órgano responsable de la Contabilidad, deberían haber velado para que se llevara a cabo la toma de razón en contabilidad del importe del crédito autorizado por la JGL, y más teniendo en cuenta el esfuerzo que supuso para todos los servicios municipales implicados, incluido este órgano de Control, el poder remitir en plazo el citado expediente a la JGL para que el mismo fuese financiado como IFS. Al no haberse asentado en contabilidad el citado importe en su fase A, todos los esfuerzos realizados han sido en vano.

El cuanto a este importe, el informe del OPEP plantea dos opciones: *"O bien se incorpora como Remanente o bien se suplementa la aplicación que proceda para amortización de deuda"*.

En este caso, teniendo en cuenta que ya se estaría liquidando el Presupuesto, al no haberse contabilizado la fase A, no quedaría otra opción que destinar su importe a amortización de deuda.

Una vez hecho esto, cuestión distinta es cómo se financiaría la aportación municipal para poder continuar con la tramitación del expediente de contratación, cuya adjudicación estaba condicionada a la existencia de Remanente de Tesorería Positivo 2.018 al tratarse de IFS. En este caso habría que analizar qué modificación de crédito procedería para financiar el crédito necesario.

Quinto.- Análisis de la estabilidad presupuestaria y Regla de Gasto

La LOEPSF en su artículo 3 establece que:

1. *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

Código Seguro de verificación:BRdXGStOzVvomJQ1Nk1TQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|-------------------------|------------|
| FIRMADO POR | Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General | FECHA | 08/04/2019 |
| | Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención | | |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | BRdXGStOzVvomJQ1Nk1TQ== | PÁGINA 7/9 |



BRdXGStOzVvomJQ1Nk1TQ==

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El Capítulo III de la LOEPSF dedicado a la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge en su artículo 11 la instrumentación del principio de estabilidad financiera, de los que destacamos los apartados 1 y 4.

"Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá a principio de estabilidad presupuestaria.

...

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit financiero"

En materia de estabilidad presupuestaria junto a la LOEPSF como norma principal no podemos obviar el RD 1463/2007, Reglamento de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, en lo que no contradiga a lo previsto en la LOEPSF.

Así el artículo 16.2 párrafo segundo del citado Real Decreto establece que:

"En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno."

El artículo 12 de la LOEPSF establece que:

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Código Seguro de verificación:BRdXGsUtOzVyomJQ1nk1TQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General | FECHA | 08/04/2019 |
| | María Amelia Baena Borrego - Viceintervención | | |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | PÁGINA | 8/9 |
|  BRdXGsUtOzVyomJQ1nk1TQ== | | | |

2. *Se entender a por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en t erminos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Uni on Europea o de otras Administraciones P ublicas y las transferencias a las Comunidades Aut onomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiaci on.*
3. *Corresponde al Ministerio de Econom a y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la econom a espa ola, de acuerdo con la metodolog a utilizada por la Comisi on Europea en aplicaci on de su normativa. Esta tasa se publicar a en el informe de situaci on de la econom a espa ola al que se refiere el art culo 15.5 de esta Ley. Ser a la referencia a tener en cuenta por la Administraci on Central y cada una de las Comunidades Aut onomas y Corporaciones Locales en la elaboraci on de sus respectivos Presupuestos.*

El cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto debe estudiarse a nivel consolidado, por lo que en el momento en que se aprueben y presenten para su aprobaci on las Liquidaciones del Presupuesto del ejercicio 2018 o Estados Financieros de todos los entes que forman parte del per metro de consolidaci on se emitir a por esta Intervenci on General el correspondiente informe para dar cumplimiento a la normativa citada.

Sexto.- Facturas sin cr dito

Finalmente, se alar que, la presente Instrucci on de Contabilidad prev e el registro de aquellas obligaciones que correspondan a bienes o servicios efectivamente recibidos en el ejercicio cuando no hubieran podido reconocerse dentro del mismo, debi ndose reflejar en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto".

Seg n los datos aportados en el Informe del Titular del  rgano de Gesti on Econ mico Financiera, el saldo de la cuenta 413 recoge las operaciones que corresponden a facturas sin cr dito del ejercicio 2018 o anteriores pendientes de reconocimiento extrajudicial de cr dito conforme a lo previsto en los art culos 176 TRLHL y 26 RD 500/1.990 por importe total de 267.137.73  .

Lo que se informa a los efectos oportunos en C rdoba, a 8 de abril de 2019

La Interventora General
 Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

La Viceinterventora
 Fdo: Amelia Baena Borrego

C digo Seguro de verificaci on:BRdXGsUtOzVyomJQinKlTQ==. Permite la verificaci on de la integridad de una copia de este documento electr nico en la direcci on: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electr nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr nica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | Paloma Pardo Ballesteros - Intervenci on General | FECHA | 08/04/2019 |
| | Mar a Amelia Baena Borrego - Viceintervenci on | | |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | P GINA | 9/9 |



BRdXGsUtOzVyomJQinKlTQ==

